



DECRETO ALCALDICIO N° 2311 /

Lebu, 20 de abril de 2020

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 1°, inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral 9°, 118 y demás pertinentes de la Constitución Política de la República.
- b) Artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 8° y demás pertinentes de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional Base Generales de la Administración del Estado.
- c) Artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario.
- d) Decreto N°4 de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el período que se indica y otorga facultades extraordinarias que se señala por Emergencia de salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de COVID-19, y sus modificaciones dispuestas en el Decreto N°6 de fecha 06 de marzo de 2020.
- e) Resolución exenta número 282 del Ministerio de Salud, del 16 de abril de 2020, que dispone uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.
- f) Acuerdo del Concejo Municipal, realizado en Reunión Extraordinaria N°157, de fecha 20 de abril de 2020, donde se acuerda aprobar Ordenanza Uso Obligatorio de mascarilla en el contexto del brote de covid-19, en el espacio público de la comuna de Lebu
- g) Decreto Alcaldicio N°2083, de fecha 20 de marzo de 2020, que Delega, la facultad de firmar, bajo la fórmula "POR ORDEN DEL ALCALDE" a don Jorge Ravanal Gallegos.
- h) Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° letra b) e i), 5° letra d), 12°, 56°. 63 letra i), 65° letra k), 79° letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la OMS, ha señalado que el COVID-19 se considera una pandemia.
- 2.- Que en Chile a la fecha tiene detectados más de 10.000 personas diagnosticadas con COVID-19 a nivel nacional, y que en Lebu no existe registro hasta el momento de diagnóstico positivo de ninguna persona, lo que se espera continúe de la misma forma.
- 3.- Que, debido al alto contagio de esta pandemia, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por Decreto N°104 de fecha 18 de marzo de 2020, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Públicas, en el Territorio de Chile.
- 4.- Que el Ministerio de Salud, mediante Resolución exenta número 282 dispone uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.



DECRETO:

I.- REFÚNDASE, el texto de la Ordenanza Municipal Sobre Uso Obligatorio de mascarilla en el contexto del Brote de COVID-19, en el Espacio Público de la comuna de Lebu, en el siguiente texto:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LEBU

ARTÍCULO PRIMERO:

Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público de la comuna de Lebu, deberá usar mascarilla para proteger su nariz y boca, procurando que no exista espacio entre la nariz y la boca.

Mascarilla que puede ser de cualquier material, no siendo exigencia que sea de material quirúrgico o clínico, pudiendo ser de confección industrial comprada en farmacias o de confección cacerá o artesanal, privilegiando las recomendaciones del Ministerio de Salud para su confección.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Toda persona que se encuentre en recintos públicos o privados cerrados que atiendan público y/o generen aglomeración de personas, tales como bancos, supermercados farmacias, ferias, centros de pagos de cajas de compensación, de astilleros, puerto artesanal, entre otras, deberán usar obligatoriamente mascarilla. El comercio que ya ha tomado medidas para aislar a los trabajadores del público, mediante barreras de vidrio u similares puede no usar mascarilla, pero si debe asegurar que los clientes la usen.

Adicionalmente se deberá usar en forma obligatoria mascarilla para realizar trámites en servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO:

Es deber de todo habitante de la comuna de Lebu, de los comerciantes, funcionarios públicos y visitantes, el promover el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza con la finalidad de minimizar los riesgos de contagio, a consecuencia del COVID-19

ARTÍCULO CUARTO:

Asimismo, es deber de toda persona que transite por la comuna de Lebu el no desechar o tirar mascarillas usadas o guantes en desuso en la vía pública o que los recojan.

ARTÍCULO QUINTO:

La obligatoriedad establecida en el artículo primero de usar mascarilla, es sin perjuicio, de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como necesarias en la protección del COVID-19, ya sea el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que la autoridad sanitaria determine. Se recuerda que el distanciamiento social en los servicios públicos y comercio deben ser supervigilados por el personal del establecimiento o local comercial, tanto al interior como al exterior de dichos locales.

ARTÍCULO SEXTO:



La medida determinada en el artículo primero y cuarto comenzará a regir a partir del martes 21 de abril de 2020 y hasta que se mantenga vigente la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Públicas, en el Territorio de Chile, o su prórroga respectiva, o bien hasta que la autoridad comunal junto al H. Concejo Municipal así lo determinen.

No obstante lo anterior, durante la semana comprendida entre el 21 a 28 de abril del presente, será un período denominado de marcha blanca en el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a objeto de permitir a la población adecuar un comportamiento de bienestar colectivo y eficiente para evitar el contagio masivo, por lo tanto, las infracciones que se cursen debido al incumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza durante las fechas señaladas como período de marcha blanca, tendrán el carácter de preventivas, sin perjuicio de lo señalado, a partir del día 29 de abril de los corrientes el cumplimiento a las disposiciones de la ordenanza es obligatorio y cuyas sanciones a su incumplimiento se harán exigibles conforme lo previsto en el artículo séptimo de esta ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

El no cumplimiento a lo establecido en el artículo primero y cuarto de esta ordenanza Municipal, constituye una infracción a esta Ordenanza, y que podrá ser sancionada con multa de hasta 1 UTM. Ante reiteración de las conductas descritas se aumentará al doble el importe de la última multa impuesta.

ARTÍCULO OCTAVO:

La Fiscalización de esta ordenanza será realizada por los Inspectores Municipales de la I. Municipalidad de Lebu, Carabineros de Chile y Armada de Chile.

ARTÍCULO NOVENO:

La presente ordenanza se difundirá, además de los canales institucionales con que cuenta el Municipio de Lebu, por todo medio de comunicación masivo de la comuna de Lebu.

II.- APRÚEBESE la dictación de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LEBU**

III.- PUBLÍQUESE, el texto Refundido de la presente Ordenanza Municipal, en la Página Web de la Municipalidad.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. –
"POR ORDEN DEL ALCALDE"**



JANETTE OLIVA OLIVA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



Jorge Ravanal Gallégos
ADMINISTRADOR MUNICIPAL